



Morelia, Caquetá, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2020-00038-00
DEMANDANTE: FERNEY GÓMEZ LUNA
DEMANDADA: YIRA VANESSA GALVIS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0060

OBJETO A DECIDIR:

El apoderado del ejecutante mediante memorial anterior, solicita autorización para notificar a la parte demandada en una dirección diferente a aquella señalada en la demanda.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISIÓN:

En pretérita oportunidad el apoderado actor realizó solicitud similar, sin embargo, en esa ocasión informó otra dirección e indicó un correo electrónico que no corresponde a la demandada, por ello se le negó su petición y se dispuso oficiar a la entidad señalada por el memorialista para que informara para fines procesales, si la demandada efectivamente laboraba en la misma y de ser posible se suministrara el correo electrónico, oficio que fue remitido vía correo electrónico el día 6 de septiembre de 2021, sin que a la fecha se haya recibido contestación al respecto.

Se recibe el día 21 de los corrientes, memorial del apoderado ejecutante, en el cual, informa nueva dirección para notificar a la demandada y solicita se le remita el “*oficio citatorio*” a la dirección de correo allí informada, la cual corresponde a un correo oficial del Ejército Nacional.

Sea lo primero señalarle al abogado actor, que de conformidad con lo señalado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para proceder a realizar notificación a través del correo electrónico debe cumplirse con ciertas exigencias, a saber:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

En este contexto, ha de negarse lo pretendido, toda vez que el correo informado en el memorial, no corresponde a un correo personal de la demandada, y en el evento que correspondiera al correo personal, debe aportarse las pruebas de cómo se obtuvo el mismo, debiendo allegar las evidencias.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORELIA,

RESUELVE:

NEGAR POR IMPROCEDENTE lo solicitado por el apoderado ejecutante en memorial que antecede, tal como se señala en precedencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ
NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cae230e9fa8833c18d4676db979643d1a82218453b681a378a1eb47d6903ef**
Documento generado en 25/04/2022 03:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>